



<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.057-2017</b>	
<b>FECHA DE SUSCRIPCION:</b>	<b>JULIO 01 DE 2017</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>PRESTAR SERVICIOS COMO ALMACENISTA, PARA EL MANEJO DE INVENTARIOS, ALMACENAMIENTO , ENTREGA DE PRODUCTOS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.</b>
<b>VALOR INICIAL:</b>	<b>DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$12.582.900)</b>
<b>PLAZO INICIAL:</b>	<b>SEIS (06) MESES</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>FANNY CALDERÓN RAMIREZ C.C.28.212.387 LEBRIJA</b>
<b>SUPERVISOR:</b>	<b>LIZETH FERNANDA GARCIA PRADA</b>
<b>ANTICIPO:</b>	<b>N/A</b>
<b>MUNICIPIO:</b>	<b>LEBRIJA-SANTANDER</b>

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **LUIS CARLOS FLOREZ LEAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.719.651 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800137201-5 en su calidad de **GERENTE GENERAL**, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte la Señora **FANNY CALDERÓN RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.212.387 expedida en Lebrija - Santander, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato prestación de servicio, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el contratista manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994 y normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este convenio o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero de 2015). **4.)** Que se hace necesario contratar los servicios para el desarrollo de las labores de Almacenista; **5.)** Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. **6.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** requiere de personal, por cuanto la empresa no cuenta con personal disponible para que realice ésta labor. **7.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A PRESTAR SERVICIOS COMO ALMACENISTA, PARA EL MANEJO DE INVENTARIOS, ALMACENAMIENTO, ENTREGA DE PRODUCTOS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL PLAZO:** El término para la ejecución de éste contrato de prestación de servicios profesionales es de **SEIS (06) MESES**. Este término empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un contrato adicional con las firmas de las partes. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios profesionales asciende a la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$12.582.900)**. Entendido que dicho valor comprende los costos directos e indirectos y la utilidad del contratista. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: **SEIS (06)** pagos mensuales cada uno por valor de **DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.097.150)**, y previo informe MENSUAL de actividades presentado por el contratista y conformidad del servicio expedida por la Secretaria General de la Empresa. **CLÁUSULA QUINTA: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaria General de la Empresa, quien ejercerá el control técnico y administrativo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista

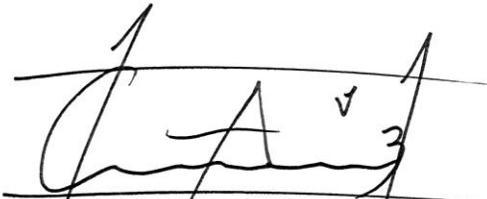


deberá estar al día con el pago de la seguridad social integral, de conformidad con el Decreto 1990 del 6 de diciembre de 2016 por medio del cual se fijan plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. Así mismo el contenido de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales. Se deberá entregar al CONTRATANTE una copia de la planilla de pago, so pena que éste se abstenga de hacer los pagos adeudados por Cuentas de Cobro, sin que se considere en mora el CONTRATANTE; estos serán verificados al momento del pago por parte del Tesorero de la Empresa. **CLÁUSULA SEPTIMA: DE LOS DEBERES DE EL CONTRATISTA:** EL ALMACENISTA se compromete a: 1) Recibir y revisar materiales, repuestos, equipos, materiales didácticos y otros suministros que ingresan al almacén. 2) Verificar que las características de materiales, repuestos, equipos y/o suministros que ingresan al almacén correspondan con la requisición realizada firmando la nota de entrega devolviendo copia al proveedor. 3) Codificar la mercancía que ingresa al almacén y registrarla en el sistema. 4) Clasificar y organizar el material en el almacén a fin de garantizar su rápida localización y adecuada conservación. 5) Recibir y revisar las requisiciones internas de materiales, repuestos y/o equipos. 6) Elaborar órdenes de entrega y despachar la mercancía y equipos solicitados por los funcionarios de la empresa. 7) Llevar el control de las salidas de mercancía en el almacén registrándolas en el sistema. 8) Elaborar inventarios parciales y periódicos en el almacén. 9) Elaborar saldos de mercancía que quedan en existencia e informar a la SECRETARIA GENERAL. 10) Guardar y custodiar la mercancía existente en el almacén. 11) Transcribir y entregar la información de almacén cuando sea solicitada. 12) Cumplir con las normas y procedimientos en materia de seguridad social integral, establecidos por la empresa. 12) Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía. 13) Afiliarse y Cancelar la seguridad social por el cuarenta por ciento (40%) del valor mensual del contrato. 14) utilizar los Elementos de Protección Personal requeridos por el supervisor del contrato, para dar cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Los mismos deberán ser aportados por el contratista. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** LA EMPRESA se compromete a: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma establecida en el mismo. 2) Facilitar al CONTRATISTA toda la colaboración e información que se requiera para la ejecución del objeto del contrato. 3) Suministrar apoyo logístico y administrativo. 5) Verificar el control estricto del pago de la seguridad social. 6) Las demás que por naturaleza se deriven del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por



el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga LA ENTIDAD, se cancelarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal del presente año, con cargo a los siguientes numerales **0.3.20.13.01.01 Servicios personales** del departamento de **Acueducto** por valor de **\$2.097.150**, numeral **0.3.20.13.02.01 Servicios personales** del departamento de **Alcantarillado** por valor de **\$2.097.150** y el numeral **0.3.20.13.03.01 Servicios personales** del departamento de **Aseo** por valor de **\$8.388.600**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el Municipio de Lebrija, Santander. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez firmado el contrato por las partes, este quedará perfeccionado. Para constancia se firma el presente contrato en Lebrija Santander, el primer día del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

LA EMPRESA



**LUIS CARLOS FLOREZ LEAL**  
Gerente General

EL CONTRATISTA



**FANNY CALDERÓN RAMÍREZ**  
C.C. 28.212.387 de Lebrija-Santander

Revisó: JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA  
Jurídico Empulebrija

Proyectó: LIZETH FERNANDA GARCIA PRADA  
Secretaria General  
Supervisora del Contrato